



Ayuntamiento de Olvera

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

SECRETARÍA GENERAL.

ACTA NÚMERO 08/16, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 14 DE JULIO DE 2.016.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19'00 horas del jueves, día 14 de julio de 2.016, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión pública, extraordinaria, que tiene lugar en primera convocatoria, en cumplimiento del Decreto de fecha 11 de julio actual, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Sr. D. Francisco Párraga Rodríguez (PSOE Andalucía).

TENIENTES DE ALCALDE:

Sr. D. Ramón Núñez Núñez (PSOE Andalucía). 2º Tte. Alcalde.

Sra. Dña. Eva Vílchez Maqueda (PSOE Andalucía). 3º Tte. Alcalde.

Sra. Dña. Silvia Escot Rodríguez (PSOE Andalucía). 4º Tte. Alcalde.

CONCEJALES:

Sr. D. José Luis del Río Cabrera (IULV-CA).

Sra. Dña. Rocío García Torrejón (IULV-CA).

Sra. Dña. Dolores Villalba Gómez (IULV-CA).

Sr. D. Francisco Javier Cubiles Morilla (IULV-CA).

Sra. Dña. María del Carmen Medina Pérez (IULV-CA).

Sr. D. Eduardo José Párraga Pérez (PP).

Sra. Dña. María Remedios Serrano García (PP).

Sr. D. Antonio Villalba Sánchez (PP).

SECRETARIA:

Doña Carmen Rocío Ramírez Bernal, Secretaria General del Ayuntamiento.

AUSENTES:

Sra. Dña. Rocío Puertas Sánchez (PSOE Andalucía). Por disfrute de vacaciones estivales.

En los asientos destinados al público no se encontraban personas.

El Sr. Alcalde expone que ha surgido la necesidad de convocar un pleno extraordinario, para resolver un recurso de reposición, presentado por Dña. Luisa Núñez Flores, contra el acuerdo plenario de extinción del uso en precario, y orden de desalojo del quiosco sito en Pl. de la Concordia, adoptado al Punto 16 del Orden del Día, en la sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2016.

De conformidad con el Orden del Día de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

Ayuntamiento de Olvera

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA SOBRE DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016, AL PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTADO POR DÑA. LUISA NÚÑEZ FLORES, EN RELACIÓN A LA EXTINCIÓN DE LA OCUPACIÓN EN PRECARIO DE LA PLAZA DE LA CONCORDIA Y REQUERIMIENTO DE QUE PROCEDA AL DESALOJO Y ENTREGA DEL BIEN.

En primer lugar, de conformidad con lo prevenido en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por parte del Sr. Alcalde a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día. Por unanimidad de los presentes, se aprueba la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día, por lo que se procede a su debate y votación.

Por parte de la Sra. Secretaria se procede a dar lectura de la Proposición de Alcaldía:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA.

Obra en Secretaría Gral. expediente completo relativo al desahucio administrativo de un quiosco, de 8 m², sito en Pl. de la Concordia.

Con fecha 26 de mayo de 2016, se adopta acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerdo referente a la extinción del uso en precario y orden de desalojo.

Con fecha 14 de junio de 2016 la interesada, Dña. Luisa Núñez Flores, recibe la notificación al respecto.

Con fecha 20 de junio de 2016, n.º 3.515, presenta escrito en el Registro de Entrada de la Corporación, mediante el que se interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario anteriormente reseñado.

*Visto el informe de Secretaría Gral., de fecha 11 de julio de 2016, en cuyo desarrollo y conclusiones puede leerse: “1.- En el presente informe se analizan únicamente las cuestiones estrictamente jurídicas en relación al escrito presentado, reseñándose que hay otro tipo de **consideraciones, extrajurídicas**, que corresponderá a los órganos de gobierno atender: “al margen de otras consideraciones y cuestiones técnicas me resulta de lo más insensible el que se adopte una determinación tan drástica, tan severa sin buscar una vía alternativa, despreciando el contexto personal y económico de la dicente, sin considerar que llevo más de treinta y cinco años en dicho lugar, dedicándome a los churros de forma continuada. Tengo catastralmente reconocida la titularidad del inmueble, pago IBI, todo tipo de tasas municipales y sin embargo se me pretende dar el trato de un simple ocupa.”, dice literalmente la recurrente.*

*2.- Jurídicamente se arguye que **dispone de derechos consolidados**, “desde la*



titularidad catastral hasta la prescripción adquisitiva o usucapión, tanto ordinaria como extraordinaria”. Al respecto cabría decir que, desde la CE 78 (art. 132), hasta la última norma reguladora de los bienes de las Administraciones Públicas (art. 6 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 3 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) consagran los **principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad del dominio público**. En la Pl. de la Concordia, como bien de carácter demanial inscrito en el inventario de la Corporación (ficha 4.044), no cabría, pues, prescripción adquisitiva o usucapión. Cualquier uso del dominio público de estas características debería haber venido sustentado en un título concesional.

Ha quedado acreditado en el expediente que el IBI que ha venido abonando la recurrente hace referencia a un quiosco en otra ubicación (informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha 15 de febrero de 2016). En todo caso, el abono del IBI no acredita la titularidad dominical del bien (vid. Expos. Motivos Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, definiendo el Catastro como “un registro administrativo puesto al servicio de los principios constitucionales ya citados y, por ende, del conjunto de las Administraciones públicas, fedatarios y ciudadanos, todo ello sin perjuicio de la competencia y funciones atribuidas al Registro de la Propiedad, único que tiene efectos de fe pública respecto de la titularidad y derechos reales sobre bienes inmuebles.”)

Ha quedado acreditado (informe de la Interventora, de fecha 6 de mayo de 2016) que la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, en su artículo segundo establece que constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, consistente en la instalación de quioscos en vía pública, se haya contado o no con la procedente autorización. Por lo que el pago de la tasa es independiente del otorgamiento de la concesión administrativa.

No ha quedado acreditado en el expediente, ni en período de alegaciones ni en audiencia, que la recurrente disponga de título concesional.

3.- También se arguye **falta de motivación** de los acuerdos plenarios adoptados hasta la fecha: “no se me justifica que exista necesidad de quitar el kiosco ni prueba alguna [alguna] que lo justifique ni se me ha dado traslado de nada que acredite tal situación de necesidad”.

Sin embargo, en el acuerdo de inicio de expediente, adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 31 de marzo de 2016, al Punto 10 del Orden del Día, consta que, “Visto que, actualmente, el quiosco en cuestión, y con independencia de que disponga o no de título administrativo habilitante para la ocupación del dominio público entorpece la obra y la entrada en la futura Biblioteca municipal, tal y como queda suficientemente acreditado en la documentación gráfica que sirve de soporte al presente acuerdo, y que se incorpora al mismo”. (Por documentación gráfica se entiende el Informe del Inspector Urbanístico, de fecha 23 de marzo de 2016, obrante e incorporada formalmente al expediente).



4.- Solicita indemnización o reubicación alternativa. Con respecto a este asunto, según informe de Intervención, de fecha 11 de mayo de 2016, “en el art. 34 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se determina de forma taxativa que las ocupaciones del dominio público realizadas en precario, sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local, en cualquier momento y sin indemnización alguna.” El ofrecimiento de un emplazamiento alternativo lo entendemos dentro de las cuestiones extrajurídicas mencionadas en el Desarrollo primero del presente informe.

5.- En cuanto al **recurso de reposición**, ha sido interpuesto en plazo. El Pleno de la Corporación será el órgano competente para resolverlo (dado que ha sido el órgano que ha dictado el acuerdo, art. 116 LRJAP y PAC), disponiendo para ello de un plazo de un mes (art. 117.3 LRJAP y PAC). De no resolverse expresamente, se entenderá desestimado por silencio negativo (art. 43.1 LRJAP y PAC). Cabrá, contra su resolución expresa, la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo plenario, o en el de seis meses, en el caso de que fuera presunta (art. 46 LJCA).

Cuarto.- Conclusiones.

Procede, pues, la desestimación del recurso de reposición interpuesto por Dña. Luisa Núñez Flores, contra el acuerdo plenario adoptado el 26 de mayo de 2016, al Punto 16 del Orden del Día, presentado el día 20 de junio de 2016, n.º registro de entrada 3.515, por los motivos que constan en el desarrollo del presente informe.”

En virtud de lo prevenido en los arts. 116-117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las AA.PP. y PAC, se somete a consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción, si procede, de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Luisa Núñez Flores, contra el acuerdo plenario adoptado el 26 de mayo de 2016, al Punto 16 del Orden del Día, presentado el día 20 de junio de 2016, n.º registro de entrada 3.515, debido a que la interesada no ha acreditado disponer de un título concesional, único habilitante para la ocupación del dominio público, el acuerdo no adolece de motivación, y no procede, según la normativa vigente, indemnización alguna, dado que la ocupación adolece de título alguno.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber que proseguirán las actuaciones.

Tercero.- Solicitar, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo prevenido en el art. 96.3 LRJAP y PAC, y 8.5 LJCA, autorización para la entrada en el quiosco, de titularidad de Dña. Luisa Núñez Flores, en caso de proceder la ejecución subsidiaria con ocasión del lanzamiento.

Documento firmado electrónicamente.
EL ALCALDE.”



Ayuntamiento de Olvera

El Sr. Alcalde expone brevemente que se trata de un recurso contra el acuerdo plenario en el que se declaró extinguido el uso en precario de la Pl. de la Concordia, y se ordenó el desalojo de un quiosco, de titularidad de la recurrente. En definitiva, se trata de resolver el recurso y continuar con las actuaciones.

Pregunta el Sr. Villalba Sánchez si cabe recurso contra el presente acuerdo.

Contesta la Sra. Secretaria, con el permiso de la Presidencia, que cabrá recurso en vía jurisdiccional, pero que cabe ejecutar el acuerdo plenario adoptado el día 26 de mayo, si no se solicita y concede la suspensión en tal vía.

Pregunta el Sr. Villalba cuánto tiempo resta para la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Contesta la Sra. Secretaria, con el permiso de la Presidencia, que han transcurrido los primeros quince días que se otorgan tras el primer requerimiento, y que resta que transcurran ocho más, desde el segundo. Si quedase acreditado en el expediente, mediante informe policial, que Dña. Luisa Núñez Flores persiste en el incumplimiento de la orden de desalojo, procederá el lanzamiento o ejecución subsidiaria, para lo cual el Sr. Alcalde dará las órdenes oportunas.

No produciéndose más debate, y sometida la Proposición de Alcaldía a votación, obtiene el siguiente resultado: por unanimidad de los presentes, salvedad hecha de D. Ramón Núñez, que se abstiene, en base a lo prevenido en el art. 28.2.b) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia legal, la proposición resulta aprobada por el Pleno de la Corporación.

PUNTO 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU OLVERA, CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DEL SAU-1 “OESTE”, EN SU FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

En primer lugar, de conformidad con lo prevenido en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por parte del Sr. Alcalde a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día. Por unanimidad de los presentes, se aprueba la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día, por lo que se procede a su debate y votación.

Por parte de la Sra. Secretaria se procede a dar lectura de la Proposición de Alcaldía:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA.

Ayuntamiento de Olvera

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



Ayuntamiento de Olvera

Visto el expediente relativo a LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-OLVERA CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DEL SAU 1 OESTE, redactado el SAM-Olvera, y suscrito por D. Miguel Ángel Morales Vázquez.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 11 de julio de 2016, y entendiendo que el técnico se contiene en la propia redacción del Documento técnico, redactado por el SAM-Olvera.

Visto el acuerdo, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria, de 24 de noviembre de 2015, al Punto 30 del Orden del Día, atinente a la aprobación inicial.

Visto el informe del Delegado territorial, de fecha 3 de marzo de 2016, favorable, precisando subsanación: “de conformidad con el art. 36.2.a.1ª LOUA deberá garantizarse que con la nueva solución propuesta, la proporción entre dotaciones, espacios libres e infraestructuras de la ordenación vigente se mantiene, debiendo incluirse en el documento de modificación la verificación de que en el proyecto de parcelación resultante, no se supere el número máximo de viviendas fijado por el Plan Parcial.” Vista la subsanación contenida en el propio documento técnico, modificado el efecto (punto 4 de la memoria)

Vistos los artículos 26 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 22.1 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten a aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, si procede, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el documento denominado MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-OLVERA CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DEL SAU 1 OESTE, cuyo documento técnico subsanado se ANEXA al presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Tercero.- Proceder a la inscripción de la innovación en el R.I.U, tanto municipal como autonómico, a cuyo efecto, se dará traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio.

Cuarto.- Proceder a la publicación íntegra del documento en el B.O.P., de conformidad con el art. 70.2 LRBLR, web municipal (www.olvera.es) y Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 70 ter LRBLR y art. 22 de la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Olvera.

Documento firmado electrónicamente.
EL ALCALDE
Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.”

Ayuntamiento de Olvera

Plaza del Ayuntamiento, 1, Olvera. 11690 Cádiz. Tfno. 956130011. Fax: 956130062



Ayuntamiento de Olvera

Dña. Eva Vílchez expone brevemente que, tras la aprobación inicial, que recuerda perseguía fundamentalmente la reducción del tamaño de las parcelas, se remitió el documento a la C.P.O.T.U. Tras la emisión de un informe favorable, requiriendo subsanación, el documento ha sido subsanado por el SAM-Olvera, y se eleva al Pleno para su aprobación definitiva.

No produciéndose más debate, y sometida la Proposición de Alcaldía a votación, obtiene el siguiente resultado: por unanimidad de los presentes. En consecuencia legal, la proposición resulta aprobada por el Pleno de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 19:15 horas del día 14 de julio de 2016, de la que se extiende este acta que, como Secretaria General, CERTIFICO.